

INFORMO: Que efectuada la compulsa en el sistema lex doctor- seon y puma surge que entre las partes NO CUENTAN CON ALIMENTOS FIJADOS NI CONSENSUADOS.

VD

GENERAL ROCA, 9 de marzo de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados <.S.D.C.G.I.G. S/ ALIMENTOS" RO-00593-F-2026, en los que la actora solicita se fije como alimentos provisorios el 30% de los ingresos del alimentante Sr. I.G.G. con un piso mínimo del valor de 2 SMVM en favor de su hija de 2 años de edad.

Relata que desconoce a qué se dedica actualmente el progenitor, no teniendo conocimiento del CAUDAL ECONÓMICO DEL ALIMENTANTE.

Sostiene que la niña tiene dos años de edad, no concurre a ninguna institución educativa, en cuanto a la salud de la niña, es atendida por Salud pública ya que no cuenta con obra social. Asimismo utiliza tres bolsones de pañales por mes, con un costo de \$30.000 aproximadamente, los que actualmente son comprados por algún familiar. Igualmente requiere alimentos, vestimenta, calzado, medicamentos, etc.

Por su parte la madre es quien afronta las erogaciones económicas correspondiente a su hija y con ayuda de familiares. Reside en una pequeña casa de material, posee servicios de agua y luz, no de gas, utilizando garrafa y leña para calefaccionarse, teniendo la garrafa un costo aproximado de \$30.000 y \$80.000 el cajón de leña, utilizando tres por mes aproximadamente durante los meses de invierno.

La actora se encuentra desempleada, haciendo changas de albañilería o de limpieza, sólo si la llaman, no tiene actualmente ningún ingreso. Los salarios otorgados por el Estado están siendo percibidos por el progenitor, quien se niega a hacer entrega de los mismos a la actora.

Teniendo en cuenta que la finalidad de los alimentos provisorios es resguardar las necesidades impostergables e imprescindibles de alimentos de los hijos, que dichas sumas son modificables y se fijan en carácter de cautelar hasta tanto se cuente con prueba de la situación de las partes. Además desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

(arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

En esta causa la madre en representación de su hija menor de edad, petitiona la fijación de una prestación alimentaria provisoria del 30% de los ingresos y no menor a 2 SMVM en favor de la misma.

Por ello, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la cantidad de niños, la edad de los mismos, considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE EL 80% DEL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL que el** demandado, Sr. I.G.G., deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. <.D.Q.(.4., a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitida por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia